

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica Nacional mediante acuerdo IV-2011, según acta 6-2011, del 14 de febrero de 2011, y reformado por el Consejo Universitario mediante acuerdo número 2-2012, según acta 37-2012, de la sesión ordinaria número 292012, del 28 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No.204, del 23-10-2012)

Página | 1

(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento adición de los Transitorios I, II y III. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Reformado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos).

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2. El Programa de Residencias es un beneficio estudiantil que está a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, órgano institucional que formula las políticas generales y es administrado por las Direcciones de Vida Estudiantil de cada Sede, las cuales gestionarán y organizarán los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.

Artículo 3. Este programa es dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o que por su difícil acceso y poca frecuencia en el ingreso de transporte público se hace necesaria su estadía en una zona más cercana al recinto universitario, y para estudiantes de escasos recursos económicos, con fundamento en la categoría de beca asignada, quienes tendrán prioridad en la asignación de residencias. Además, para los estudiantes que presenten

situaciones que, a juicio fundamentado de la Comisión de Residencias, deban ser incorporados al programa de residencias.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Página | 2

- a) Población residente: estudiantes regulares de la Universidad Técnica Nacional (UTN) que se admiten en el Programa de Residencias y que cumplen con los requisitos, deberes, derechos y normas que se establecen en el presente reglamento.
- b) Residencia estudiantil: espacio físico en donde el y la estudiante residente se alojarán durante cada cuatrimestre, para llevar a cabo su plan académico.

Se ofrecen en dos modalidades:

- b.1) En inmuebles propios de la UTN.
- b.2) En inmuebles particulares arrendados por la UTN.

En ambos casos se aplicará el presente reglamento

- c) Contrato de alojamiento: Documento que debe de firmar el o la estudiante una vez aceptado en el programa de residencias estudiantiles, en el cual se compromete a cumplir lo estipulado en el presente reglamento.
- d) Encargado de Residencias: Funcionario/a perteneciente a la Dirección de Vida Estudiantil de cada Sede encargado de administrar las residencias.

Artículo 5. Se concederá un plazo de cinco días hábiles antes del inicio de cuatrimestre para la instalación de la población estudiantil y de cinco días hábiles luego de la finalización del cuatrimestre para el desalojo de la residencia.

Artículo 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:

- a) Brindar alojamiento a un precio justo a la población estudiantil que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) Proporcionar a la población estudiantil de zonas alejadas del campus universitario un espacio propicio para su desarrollo académico.
- c) Promover el desarrollo integral en la población estudiantil, impulsando habilidades para la vida que favorezcan su estado emocional, social y académico, en un entorno saludable.
- d) Impulsar la excelencia académica en todos los estudiantes pertenecientes al programa de residencia de cada Sede.
- e) Apoyar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, solidaridad y tolerancia entre compañeros (as), en un marco de respeto a las preferencias, credos y convicciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7. Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias los siguientes:

Página | 3

- a) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- b) Las Direcciones de Vida Estudiantil de cada Sede o Centro.
- c) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.

Artículo 8. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:

- a) El o la Directora de Vida Estudiantil de cada Sede, quien la preside
- b) Dos representantes estudiantiles por Sede, designados anualmente por el Consejo de Sede en el primer mes del primer cuatrimestre.
- c) El funcionario encargado del Programa de becas de cada Sede o un representante designado por la Dirección de Vida Estudiantil de la Sede
- d) El o la Directora responsable superior del área académica o un representante designado por esta persona.
- e) El quórum será de tres miembros.

Artículo 9. Son funciones de la Comisión de Residencias:

- a) Realizar las recomendaciones sobre políticas y medidas administrativas que deban ser implementadas por el Programa de Residencias ante los órganos correspondientes
- b) Reunirse por lo menos una vez al mes o de forma extraordinaria cuando una situación especial lo amerite.
- c) Analizar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que hace referencia este Reglamento.
- d) Realizar el procedimiento sumario en todos los casos en que por las causas establecidas en este Reglamento y no contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario, corresponda a esta instancia decidir sobre la permanencia o no del estudiante en el programa de residencias.
- e) Conocer los recursos de revocatoria que se presenten ante sus resoluciones y elevar los de apelación ante la autoridad correspondiente.

Artículo 10. Cada sede universitaria contará con un encargado de residencias, quien será un funcionario de la Dirección de Vida Estudiantil, encomendado para esta función por el Director de Vida Estudiantil, de acuerdo con los perfiles establecidos para este puesto. Entre sus funciones estarán:

- a) Elaborar, presentar y ejecutar el plan anual de trabajo para su aprobación a la Dirección de Vida Estudiantil.
- b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas del presente reglamento.
- c) Velar por el uso adecuado de los recursos institucionales en cada una de las residencias.
- d) Coordinar la organización estudiantil en residencias y la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida de los estudiantes.
- e) Presentar al final de cada cuatrimestre un informe sobre el funcionamiento de la residencia bajo su cargo a la Dirección de Vida Estudiantil.
- f) Administrar los espacios de cada residencia y ubicar a los estudiantes según las condiciones establecidas por la Sede
- g) Llevar el control de activos institucionales de las residencias.
- h) Revisar los requisitos de permanencia en el programa de residencias al inicio del ciclo lectivo siguiente, con la finalidad de emitir recomendaciones a la Comisión de Residencias sobre la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.
- i) Reportar a la Dirección de Vida Estudiantil y a la Comisión de Residencias las faltas disciplinarias en las cuales incurran los estudiantes residentes.
- j) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas disciplinarias.
- k) Supervisar las labores de mantenimiento y aseo de cada residencia.
- l) Administrar y velar por el cumplimiento del contrato de alojamiento
- ll) Revisar periódicamente el buen mantenimiento de las residencias y reportar cualquier irregularidad a la Dirección de Vida Estudiantil.
- m) Reunirse periódicamente con la población del programa para ejecutar acciones de crecimiento integral.
- n) Suministrar información sobre el manejo de residencia cuando se le solicite.
- o) Realizar los trámites correspondientes para la adquisición y distribución de implementos de aseo para cada una de las residencias.

CAPÍTULO TERCERO

SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL RESIDENTE

Artículo 11. Son requisitos de ingreso y permanencia para la población estudiantil que desee aspirar a ser parte del Programa de Residencia cumplir con lo siguiente:

- a) Proceder de una zona rural o urbana que por su ubicación geográfica o condiciones de acceso a la Sede se dificulte el traslado del estudiante a la institución, o presentar alguna situación especial, previa recomendación de la Dirección de Vida Estudiantil.
- b) Requerir alojamiento por al menos tres días a la semana o según las necesidades derivadas del plan de estudios del estudiante.
- c) No estar cumpliendo ningún tipo de sanción disciplinaria por falta grave de acuerdo con otros Reglamentos institucionales.

Artículo 12. La asignación de cupos para residencias se determinará con base en la solicitud del o la estudiante según los siguientes criterios: la categoría de beca de asistencia socioeconómica, la zona geográfica de procedencia o la dificultad de acceso, el promedio ponderado de las materias matriculadas el cuatrimestre anterior, así como la disponibilidad de cupos.

Artículo 13. En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, la Comisión de Residencias tramitará situaciones de excepción y solicitudes de ingreso que hayan quedado pendientes, dando prioridad a los estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera con los debidos documentos de solicitud desde inicio del cuatrimestre. Los cupos serán definidos de acuerdo a los mismos criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 14. Contra todas las resoluciones de la Comisión de Residencias Estudiantiles relacionadas con el ingreso o retiro al programa del estudiante, cabrán los recursos de revocatoria y de apelación. En el caso del recurso de revocatoria, el afectado podrá interponerlo durante el plazo de tres días hábiles una vez recibido el comunicado de la resolución, ante la Comisión de Residencias Estudiantiles de la respectiva Sede y éste deberá ser resuelto en un plazo máximo de ocho días naturales posteriores al recibo del mismo. El recurso de apelación podrá presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la resolución del recurso de revocatoria y deberá ser resuelto por el Vicerrector de Vida Estudiantil, dentro de los ocho días naturales siguientes.

Artículo 15. Son condiciones para continuar en el Programa de Residencias los siguientes incisos:

- a) Estar al día con las obligaciones financieras de la Universidad.
- b) Presentar anualmente una solicitud de renovación del servicio de residencias en las fechas señaladas.
- c) Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

- d) No tener una sanción disciplinaria que involucre la pérdida o suspensión de beneficios económicos institucionales.

Artículo 16. En caso de retirarse voluntariamente del Programa, el estudiante deberá informarlo por escrito al Encargado de Residencias con un mínimo de cinco días hábiles al retiro. De no cumplirse con este requisito, se aplicará la sanción respectiva de conformidad con el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Página | 6

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN RESIDENTE

Artículo 17. Son derechos de la población estudiantil del Programa de Residencias los siguientes: Página | 7

- a) Que las residencias sean lugares de alojamiento seguros que les posibiliten realizar sus actividades académicas y de descanso.
- b) Manifestar sus preferencias y credos bajo un marco de respeto con los compañeros.
- c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.
- d) Efectuar actividades de estudio y recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento reglamentario de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.
- e) Acudir a la oficina de Vida Estudiantil de cada Sede para que se le brinde atención a sus problemas en razón de su condición de persona universitaria, así como para presentar propuestas que permitan mejorar el Programa de Residencias.
- f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.
- g) Integrar y participar en los grupos organizados que favorezcan una sana convivencia en el Programa de Residencias.
- h) Contar con una pronta y efectiva respuesta de las instancias correspondientes, respecto a los problemas que se reportan.
- i) Permanecer en las instalaciones de las residencias los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, con la debida autorización del responsable de residencias.

Artículo 18. Son deberes de la población estudiantil que pertenece al Programa de Residencias:

- a) Mantener las condiciones básicas de aseo, orden y cuidado tanto en el área personal como de las áreas comunes de la residencia, incluidas las áreas verdes.
- b) Evitar realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- c) Vigilar que las actividades cotidianas y no cotidianas que se llevan a cabo en residencias se encuentren en armonía con el medio ambiente
- d) Realizar los pagos correspondientes relacionados con los rubros financieros del Programa de Residencias.
- e) Brindar información fidedigna cuando el personal responsable del Programa de Residencias o la Dirección de Vida Estudiantil lo solicite, con

el objeto de coadyuvar en la investigación sobre la existencia de conductas antirreglamentarias de otros estudiantes.

- f) Abstenerse de ingresar o permitir el ingreso y estadía permanente o parcial de estudiantes o personas ajenas al Programa de Residencias, con la excepción de aquellos estudiantes universitarios de la UTN o personas autorizadas por el responsable de residencias de cada Sede.
- g) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros (os).
- h) Conservar en buen estado los utensilios, equipos, inmuebles y mobiliario que se les brindan para el uso en residencias.
- i) Mantener las salidas y áreas de emergencias libres de todo obstáculo.
- j) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia y Sede.
- k) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 19. El régimen disciplinario de la población estudiantil que es parte del Programa de Residencias, se regirá por el Reglamento Disciplinario de la Universidad Técnica Nacional (en adelante Reglamento de Régimen Disciplinario) y se considerarán faltas al Reglamento de Residencias Estudiantiles todas las allí establecidas y no solo las aquí contempladas. Por lo que los artículos siguientes y relacionados con las faltas se establecen con fines reiterativos y complementarios del régimen disciplinario y de ninguna forma podrán ser vistos como una enunciación taxativa de las faltas sujetas a sanción en las Residencias Estudiantiles.

Artículo 20. Se consideran faltas leves al Programa de Residencias:

- a) Practicar juegos de azar que involucren dinero o cualquier otro bien
- b) Incumplir con las responsabilidades, medidas básicas de aseo y los horarios establecidos para mantener las áreas de uso personal y común en buen estado.
- c) La tenencia e ingreso de cualquier mascota a cualquier residencia estudiantil.
- d) Efectuar, dolosamente, actividades que estén en contra de la tranquilidad, estudio y descanso de los residentes generando conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de las residencias.
- e) Incumplir, sin autorización o justificación válida alguna a juicio del Encargado de Residencias, las horas de ingreso y salida o cualquier otra que se establezca en el contrato de residencias, ya sea mediante la

llegada tardía, ausencia injustificada o la permanencia por un tiempo mayor al establecido para su caso, así como el no presentarse a pernoctar.

Artículo 21. Se consideran faltas graves al Programa de Residencias:

- a) Hacer cambios de ubicación en casas o cuartos tanto de estudiantes como de equipos y mobiliario sin la debida autorización del Encargado de Residencias.
- b) Rayar las paredes, destruir la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias
- c) No realizar los pagos correspondientes por concepto del programa de residencias
- d) No cumplir con el requisito de informar a la autoridad correspondiente el retiro voluntario del programa con un plazo de cinco días hábiles previos a éste.

Página | 9

Artículo 22. Se consideran faltas muy graves al Programa de Residencias:

- a) Practicar actos sexuales en las residencias.
- b) Permitir el ingreso o alojamiento en la residencia de personas ajenas al Programa de Residencias de cada Sede sin previa autorización del Encargado de Residencias.
- c) Revisar sin autorización previa, correspondencia dirigida a otros residentes diferentes de su persona o a funcionarios del Programa de Residencias.
- d) Brindar información falsa, errónea u omisa cuando el responsable del Programa de Residencias o el Director de Vida Estudiantil lo solicite para resolver situaciones dentro de la residencia que ameriten de la colaboración del estudiante en cuestión para la investigación sobre la existencia de conductas antirreglamentarias cometidas por otros estudiantes.

Artículo 23. Las sanciones disciplinarias por las faltas contenidas en este Reglamento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario y serán aplicadas según la magnitud del hecho, así como cualesquiera otras circunstancias agravantes o atenuantes, establecidas en este Reglamento o en el de Régimen Disciplinario, y podrán consistir en la aplicación de una pena única, alternativa, accesoria o conjunta, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 24. Para las faltas contenidas en el artículo 20 de este Reglamento y consideradas como leves, la sanción será desde la amonestación escrita hasta la suspensión por un período menor a quince días naturales.

Artículo 25. Para las faltas contenidas en el artículo 21 de este Reglamento y consideradas como graves, con excepción de los incisos c) y d), la sanción consistirá en la suspensión desde quince días naturales hasta un ciclo lectivo y accesoriamente la suspensión del beneficio de residencia y cualquier beneficio económico otorgado por la Institución y la imposibilidad de realizar una nueva solicitud para el mismo durante el mismo período.

Artículo 26. Para los casos contenidos en los incisos c) y d) del artículo 21 de este Reglamento, la sanción consistirá en la suspensión del beneficio de residencia y cualquier beneficio económico otorgado por la Institución y la imposibilidad de realizar una nueva solicitud para el mismo, durante el mismo período.

Artículo 27. Para las faltas contenidas en el artículo 22 de este Reglamento y consideradas como muy graves, la sanción consistirá en la suspensión de su condición de estudiante activo por un período no menor a dos ciclos lectivos y hasta por cinco años calendario (quince ciclos lectivos), y accesoriamente la suspensión del beneficio de residencia y cualquier beneficio económico otorgado por la Institución y la imposibilidad de realizar una nueva solicitud para el mismo, durante el mismo período. De esta sanción se enviará copia a todas las instituciones de enseñanza superior estatales y a las privadas autorizadas por el CONESUP, para que procedan en consonancia con sus propios reglamentos.

Artículo 28. Constituirán agravantes de estas sanciones, como lo establece el Reglamento de Régimen Disciplinario, la comisión de tres o más faltas de la misma gravedad, en concurso material o la reincidencia en dos o más ocasiones en la misma falta en un mismo ciclo lectivo, así como la doble condición de funcionario y estudiante de la UTN.

Artículo 29. El proceso disciplinario a seguir será el establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario

Artículo 30: Rige a partir de su aprobación.

Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I. Derogado.

(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Derogado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos).

TRANSITORIO II. Derogado.

(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Derogado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos)

TRANSITORIO III. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, lo estipulado en el artículo 5 de esta normativa, se regirá bajo la siguiente disposición:

- 1. El plazo para la entrega y desalojo de las Residencias Estudiantiles, será definida por la Coordinación del Área de Vida Estudiantil según corresponda.**

(Adicionado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

TRANSITORIO IV. Para las personas estudiantes que soliciten el beneficio de Residencias Estudiantiles a partir del año 2024 y hasta que las medidas administrativas así lo dispongan, lo estipulado en los artículos 3 y 12 de esta normativa, se regirá bajo las siguientes disposiciones:

- 1. Para la asignación del Beneficio de Residencias Estudiantiles durante el primer cuatrimestre de cada año, Vida Estudiantil prioriza la asignación de la siguiente manera: en primera instancia a las**

personas estudiantes con beca socioeconómica activa con categoría de beca 5, 4, 3 o 2; en segunda instancia a las personas estudiantes que soliciten el trámite de beca socioeconómica y beneficio de Residencias Estudiantiles por primera vez y que el mismo sea denegado por falta de contenido presupuestario; en tercera instancia las personas estudiantes con beca socioeconómica inactiva categoría 5, 4, 3 o 2 y en cuarta instancia, a las personas estudiantes que no posean beca socioeconómica ni soliciten el trámite de beca socioeconómica

2. Para la asignación del Beneficio de Residencias Estudiantiles de estudiantes con beca socioeconómica, durante el primer cuatrimestre de cada año, la priorización para la asignación de cupos se realizará de la siguiente manera:
 - a. Prioridad 1: Persona estudiante con beca socioeconómica activa categoría 5 y con asignación del beneficio.
 - b. Prioridad 2: Persona estudiante con beca socioeconómica activa categoría 4 y con asignación del beneficio.
 - c. Prioridad 3: Persona estudiante con beca socioeconómica activa categoría 3 y con asignación del beneficio.
 - d. Prioridad 4: Persona estudiante con beca socioeconómica activa categoría 2 y con asignación del beneficio.
 - e. Prioridad 5: Persona estudiante con beca socioeconómica activa categoría 5, 4, 3 o 2 sin el beneficio asignado. Para ello se priorizará de la beca más alta a la más baja y que la persona estudiante proceda de una zona geográfica lejana, priorizando los casos de mayor lejanía con respecto a la Sede
3. Para las personas estudiantes que soliciten beca socioeconómica y Residencias Estudiantiles por primera vez, y que se les deniegue el trámite por falta de contenido presupuestario, a partir del año 2024 y hasta que las medidas administrativas así lo dispongan, la priorización para la asignación de cupos se realizará de la siguiente manera:
 - a. Prioridad 1: Proceder de una zona geográfica lejana, priorizando los casos de mayor lejanía con respecto a la Sede.
 - b. Prioridad 2: Cantidad de cursos matriculados para el cuatrimestre que solicita residencia, priorizando en los casos con mayor número de cursos.
 - c. Prioridad 3: Persona estudiante con mayor promedio de admisión a la universidad, priorizando del más alto al más bajo.

4. Para las personas estudiantes con beca socioeconómica inactiva, categoría 5, 4, 3 o 2 con o sin el beneficio asignado, la priorización para la asignación de cupos se realizará de la siguiente manera:
 - a. Prioridad 1: Proceder de una zona geográfica lejana, priorizando los casos de mayor lejanía con respecto a la Sede.
 - b. Prioridad 2: Cantidad de cursos matriculados para el cuatrimestre que solicita residencia, priorizando en los casos con mayor número de cursos.
5. Para las personas estudiantes sin beca socioeconómica asignada o estudiantes que no solicitan el trámite de beca socioeconómica, la priorización se realizará según los siguientes condiciones y orden de prioridad:
 - a. Prioridad 1: Proceder de una zona geográfica lejana, priorizando los casos de mayor lejanía con respecto a la Sede.
 - b. Prioridad 2: Cantidad de cursos matriculados para el cuatrimestre que solicita residencia, priorizando en los casos con mayor número de cursos.

(Adicionado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos).

TRANSITORIO V. A partir del año 2024 y hasta que las medidas administrativas así lo dispongan, lo estipulado en el artículo 15 de esta normativa, se registrará bajo las siguientes disposiciones:

1. Para optar por la asignación y permanencia en el programa de Residencias Estudiantiles, las personas estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Encontrarse matriculado (a) en el cuatrimestre para el cual está solicitando la Residencia Estudiantil.
 - b. Estar al día con las obligaciones financieras de la Universidad.
 - c. Presentar la solicitud de Residencias de forma cuatrimestral según las fechas calendarizadas.
 - d. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
 - e. No estar cumpliendo una sanción disciplinaria que involucre la pérdida o suspensión de este beneficio.

f. Firmar el contrato de Residencias Estudiantiles en caso de que le sea asignada la Residencia Estudiantil.

(Adicionado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos).

Página | 14

(Aprobado por la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica Nacional mediante acuerdo IV-2011, según acta 6-2011, del 14 de febrero de 2011, y reformado por el Consejo Universitario mediante acuerdo número 2-2012, según acta 37-2012, de la sesión ordinaria número 292012, del 28 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No.204, del 23-10-2012)

(Reformado mediante Acuerdo 4-26-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 26-2021, celebrada el jueves 25 de noviembre de 2021 a las nueve horas, según el Artículo 13 del Capítulo VII. Vicerrectoría de Vida Estudiantil, donde se acordó en lo que interesa para el presente Reglamento adición de los Transitorios I, II y III. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 242 del 16 de diciembre del año 2021, sección de Instituciones Descentralizadas).

(Reformado mediante Acuerdo 6 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 19-2023, celebrada el jueves 27 de julio de 2023, a las ocho horas, según el Artículo 8 del Capítulo VI. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 150 del 18 de agosto del año 2023, sección de Reglamentos).